



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO

RAD: 08-638-31-89-002-2022-0023-00 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. S.

DEMANDADO: JHON JAIRO BETANCUR ECHEVERRI

INFORME SECRETARIAL: señor Juez a su Despacho el presente proceso, estando pendiente resolver sobre el RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, contra el auto del 17 de marzo de 2022, mediante el cual se rechazó la presente demanda. Esto es para su ordenación, Sabanalarga Atlántico, marzo 22 de 2022

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y revisado el proceso, encuentra el suscrito que con la demanda se aportan dos pagares No 1200085819 por valor de \$45.588.830 y otro No 1200085822 por valor de \$ 145.778.399 y debido a un error involuntario, se rechazó la demandada por falta de competencia siendo que este Despacho por el valor de sus pretensiones el competente para conocer del mismo.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos, por lo cual librara mandamiento de pago teniendo en cuanta lo siguiente

De los documentos acompañado a la presente demanda Ejecutivo Singular se desprende, a cargo de del demandado, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero constante desde la fecha 29 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 424,430 y 431 del Código General del Proceso el Juzgado se librará mandamiento de pago, al advertir que se cumplen

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47 piso 2

Telefax 8783579 Sabanalarga– Atlántico. Colombia



los requisitos para admitir la demanda, aunado a que el título contiene las condiciones que se señalan en el artículo 422 del CG. P

Por otra parte, este Despacho judicial decretara la medida cautelar EMBARGO DE LAS CUENTAS solicitadas por la parte demandante, que tiene el demandado JHON JAIRO BETANCUR ECHEVERI, identificado con la C. C. No 1048208245 de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro s o de cualquier otro título bancario o financiero que posee el demandado en los siguientes establecimientos financieros AV. VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDNETE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA Y BANCO COORBANCA. Ofíciase a dichas entidades.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER, el auto proferido el 17 de marzo de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda, según lo manifestado en la parte resolutive

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la via Ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S. A. identificado con NIT No 890.903.938-8 contra JHON JAIRO BETANCUR ECHEVERRI, identificado con la C. C. No 1048208.245, para obtener en pago de las siguientes obligaciones por la suma de \$ 47.588.830 contenidas en el pagare No 1200085819 y por la suma de \$ 145.778.399 por concepto de capital contenidas en el pagare No 1200085822.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de dineros que tenga el demandado JHON JAIRO BETANCUR ECHEVERI, identificado con la C. C. No 1048208245 de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro s o de cualquier otro título bancario o financiero que posee el demandado en los siguientes establecimientos financieros AV. VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDNETE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA Y BANCO COORBANCA. Ofíciase a dichas entidades.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 292 del C. G. P. y siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 del

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47 piso 2

Telefax 8783579 Sabanalarga– Atlántico. Colombia



2020 artículo 8° en armonía con los acuerdos del C. S de la J. si mismo, se le advierte a la parte demandada que una vez sea notificado del presente asunto cuenta con el termino de diez (10) días para proponer excepciones-

QUINTO: TENER a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con C. C. No 40.189.830. y T. P. No 180.112 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la entidad demandante de conformidad con las facultades contenidas en el memorial poder.

SEXTO: ADVERTIR a la parte actora las consecuencias previstas en los artículos 90 y 121 del C. G. P. sobre duración procesal, por lo que se le EXHORTA para que, en el término de 30 días, cumpla con la carga procesal del acto de notificación personal a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47 piso 2
Telefax 8783579 Sabanalarga– Atlántico. Colombia



Firmado Por:

David Modesto Gvette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dfb0502f93068aaef3b8d35ab08d930ad254a50e4daf97bdb022aab882eab6**

Documento generado en 24/03/2022 10:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>